

39

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00053-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Agencia de Viajes y Turismo Global Blue Representaciones S.A.

DEMANDADO: Oscar Alexander Beltrán Jiménez

Se rechaza la notificación por aviso efectuada al extremo demandado, comoquiera que el oficio contentivo de la misma no reúne el lleno de los requisitos que dispone el artículo 292 del C.G.P., comoquiera que se indicó que si no era posible la comparecencia de la parte ejecutada *“se le designara curador para la Litis”* (fl. 36), cuando lo correcto era hacer *“la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”*, tal como lo dispone la norma citada.

Por lo anterior, el actor deberá proceder a enviar nuevamente la notificación por aviso cumpliendo los lineamientos señalados.

NOTIFIQUESE


DAVID APOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy - 9 JUN. 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

236

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 10 8 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2015-01623-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Beneficios y Servicios Integrales Coomulbeser

DEMANDADO: Edison Alberto Vásquez Henao.

Se **requiere a la parte actora** para que acredite el diligenciamiento del Oficio 687 de 15 de marzo de 2021, dirigido a la Fiscalía 169 Seccional; por **secretaría** notifíquesele al ejecutante la presente decisión vía correo electrónico y remítasele nuevamente copia del citado oficio obrante a folio 234 del plenario.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO
No. , fijado hoy 10 JUN 2021 a la
hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00133-00

PROCESO: Insolvencia

DEUDOR: Edgar Mauricio Parra Bonilla

En atención a lo informado en el memorial que antecede por quien fue nombrada como liquidadora dentro del trámite de la referencia, esto es, por María Zenith Barreto Contreras, quien puso en conocimiento del despacho que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el periodo 2021 a 2023, es por lo que el Juzgado en la presente oportunidad procederá a relevarla del cargo y en su reemplazo se designa al auxiliar de la justicia liquidador grado C, Dayron Fabián Achury Calderón, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquese la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 y 103 del C.G.P.; **advírtasele** que de no tomar posesión de la labor que aquí le fue encomendada, de manera injustificada, será objeto de las sanciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 9 JUN 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
DADA ELSÁ YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

advírtasele que de no tomar posesión de la labor que aquí le fue encomendada, de manera injustificada, será objeto de las sanciones pertinentes.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00921-00

Ejecutivo hipotecario de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lletas Restrepo contra Blanca Irlen Reyes de Carranza y Enoc Carranza Meneses

Puesto que el secuestre designado por el despacho, esto es, **la sociedad Servicatami S.A.S.**, no ha tomado posesión de la labor que le fue encomendada, **se les requiere nuevamente para que de inmediato procedan a tomar posesión del encargo encomendado so pena de las sanciones pertinentes.** Oficiese.

Se reconoce personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder general que le fue conferido mediante escritura pública n.º 1333 de 31 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación-ESTADO	
No. , fijado hoy	a la
hora de las 8:00 A.M.	5-9 JUN 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-01047-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Edificio Ana Carolina P.H.

DEMANDADO: Tirza Hoyos Abril

1. Analizados los motivos de inconformidad planteados por el extremo actor en el escrito de reposición que antecede, desde ya se advierte la prosperidad del reclamo elevado por el ejecutante, tendiente a que se revoque el proveído de 2 de marzo de 2021 (fl. 84), que terminó el asunto de la referencia por desistimiento tácito, en razón a la inactividad del expediente por el término de un año en la secretaría del juzgado (numeral 2º, art. 317 C.G.P.), en razón a que para el momento en que se profirió el citado auto la parte actora había enviado, el 24 de febrero de los corrientes, vía correo electrónico memorial mediante el cual acreditaba que había adelantado los actos tendientes a notificar a la parte ejecutada en los términos del artículo 291 a 292 del Código General del Proceso, tal como consta a folios 85 a 101 del plenario, motivo por el cual no había lugar a terminar la *Litis* por desistimiento tácito, por lo que se **repondrá el auto que antecede**, para en su lugar continuar con el impulso del presente asunto.

2. Así las cosas, vistas la constancia de la notificación por aviso enviada a la ejecutada Tirza Hoyos Abril, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 292 del C.G.P. (fs. 96-101), se tiene notificada por aviso a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien no contestó la demanda durante el término de traslado de la misma.

Ejecutoriado el presente proveído, por **secretaría** regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero. Reponer la decisión adoptada en auto de 2 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en este proveído, para en su lugar continuar con el trámite de las presentes diligencias.

Segundo. Se tiene notificada por aviso a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien no contestó la demanda durante el término de traslado de la misma. Ejecutoriado el presente proveído, por **secretaría** regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	firmado hoy
ESTADO No.	9 JUN. 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 09 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2008-001753-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Diana Fabiola Granados

DEMANDADO: Amparo Torres de Alvis y otro.

Previo a dar trámite a la petición que antecede, en los términos del inciso final, numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., el cual establece que *“en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”*, se requiere a la memorialista para que acredite con prueba sumaria su interés en que se repita y entregue el oficio de levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-1037042 de copropiedad de Amparo Torres de Alvis, cautela ordenada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	, fijado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.		09 JUN. 2021	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			
Secretaría			

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00197-00

PROCESO: Verbal de Servidumbre

DEMANDANTE: Grupo Energía de Bogotá S.A. E.P.S.

DEMANDADO: Aracely Murcia de Gómez

En atención a lo informado en el memorial que antecede (fs. 200-201), y vista la sustitución del poder obrante a folio 43 del plenario, se reconoce personería jurídica a la abogada Yadiris Gómez Fernández como apoderada judicial del extremo actor, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Por otro lado, atendiendo la solicitud presentada por el demandante (fs. 200-201), se ordena por **secretaría** oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, Cundinamarca, para que efectúe la conversión del título judicial por el valor de \$51.277.524 con destino al proceso de la referencia, dinero que fue depositado a órdenes de ese juzgado dentro del proceso de servidumbre con radicado n° 2019-00182-00, adelantado por el Grupo Energía de Bogotá S.A. E.P.S. contra Aracely Murcia de Gómez, el cual fue remitido por competencia a este estrado.

Ahora, atendiendo lo informado por el extremo actor en el numeral 3 del escrito obrante a folio 201 del expediente, se requiere a dicha parte para que efectúe la notificación de la demandada en la dirección de notificación física de la misma informada en la demanda, en los términos del artículo 291 a 292 del C.G.P. Igualmente, se **requiere al demandante** para que acredite la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de la servidumbre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n°176-79332.

NOTIFIQUESE


 DAVID ADOLFEO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 **9 JUN. 2021**

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

RECIBIDO
SECRETARIA
9 JUN 2021

RECIBIDO
SECRETARIA
9 JUN 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08 JUN 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2015-000501-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Richard González Rincón

DEMANDADO: Claudia Lucia Valdés Madero

Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente asunto a la abogada Mariana Díaz Gobbi, para los fines y efectos de la sustitución que le fue conferida y obra a folio 42 del plenario.

Por otro lado, atendiendo la petición visible a folio 40 a 42, se ordena que por **secretaría** se expida nuevamente el despacho comisorio dirigido al Alcalde de la zona respectiva, en procura de que efectúe la comisión ordenada en el numeral tercero de la sentencia emitida el 10 de julio de 2015 en el proceso de restitución de la referencia. Por secretaría oficiese y por la parte interesada acredítese su diligenciamiento.

Con el propósito de dar celeridad al presente trámite, se requiere a la parte actora para que una vez emitido el despacho comisorio previamente ordenado, proceda a acreditar el diligenciamiento del mismo dentro de los 30 días siguientes a la expedición de éste, so pena de tener por desistida la actuación en los términos del numeral 1º, canon 317 del C.G.P. Por **secretaría** contabilícense los términos, no ingrese el asunto al despacho hasta tanto fenezca el termino otorgado.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por adaptación
ESTADO No. **09 JUN 2024** hoy
a la hora de las 8:00 A.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 10 A JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-01201-00

PROCESO: Liquidación Patrimonial
SOLICITANTE: Yenny Andrea Pinto Alarcon.

Previo a pronunciarse sobre la solicitud que antecede del acreedor Daniel Vicente Rojas, se **requiere nuevamente a Yenny Andrea Pinto para que de inmediato acredite la consignación de los honorarios provisionales fijados a favor del liquidador** en el numeral segundo del proveído de 24 de enero de 2019 (fl. 62), lo anterior en procura de que el auxiliar de la justicia proceda a ejercer las labores encomendadas. Por **secretaría**, si es posible notifíquese la presente providencia a la deudora vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por escrito en	10 JUN 2021
ESTADO No.	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

08 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00929-00

Proceso: Liquidación Patrimonial

Deudor: Ana María Ruiz Duque

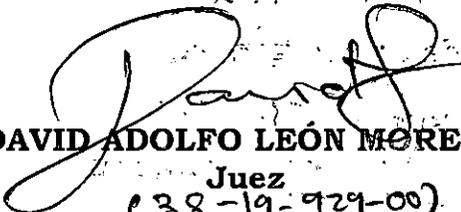
Visto el memorial obrante a folios 166 a 181, se reconoce personería a la abogada Diana Milena Herrera Ochoa como apoderada judicial de Banco de Bogotá, en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 180).

En consecuencia, de la revisión del expediente se observa que el Banco de Bogotá efectivamente fue incluido en el procedimiento de negociación de deudas; por ende, se le tiene como reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a la petición del acreedor Banco Finandina S.A. (fs. 196-197), y comoquiera que el numeral 3º del artículo 564 del C.G.P. dispone que al actualizar el inventario de los bienes del deudor *“el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444”*, e igualmente el numeral 5º del canon 444 *ejusdem* dispone que *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”*, es por lo que el juzgado en la presente oportunidad **requiere al liquidador José Orlando Buitrago Ángel**, en procura de que de cumplimiento a la citada normatividad y aporte nuevamente inventario de bienes y avalúo,

però con un avalúo actualizado para el año 2021 del vehículo de placa HSN 092, como lo dispone el numeral 5° del precepto 444 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez
(38-19-929-00)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy a
la hora de las 8:00 A.M. **9 JUN. 2021**

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 09 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00307-00

PROCESO: Restitución

DEMANDANTE: Luz Stella Pinilla Díaz

DEMANDADO: France Elena Bejarano.

Para los fines procesales pertinentes, incorpórese la documental allegada por el extremo actor (fs. 80-93), en la que se informa que la diligencia que fue comisionada por este despacho, fue programada para el próximo 2 de febrero de 2022 por parte de la Alcaldía Local de Bosa.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M. 09 JUN. 2021	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00207-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Blanca Elena Reyes y otros.
DEMANDADO: Compañía de Inversiones CIDAL S.A. y otros.

Vista la constancia de la entrega efectiva a los ejecutados de la notificación por aviso con el lleno de los requisitos que señala el artículo 292 del C.G.P. (fs. 37-115), se tienen notificados por aviso a la totalidad de los sujetos que componen el extremo ejecutado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quienes no emitieron pronunciamiento alguno respecto al proceso de la referencia durante el término de traslado de la demanda.

Por **secretaría**, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 08 JUN 2021 y
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00087-00

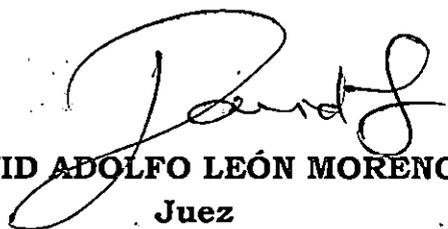
PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Coomeva

DEMANDADO: Fernando Fuentes Olarte.

Se ordena limitar la medida ordenada en el auto que antecede a la suma de \$107.541.986. Por secretaría librese el despacho comisorio pertinente. Notificada la presente decisión, por **secretaría** termine de contabilizarse el término de traslado de 10 días que tiene el extremo actor para pronunciarse sobre las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (fl. 90), vencido aquel regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. _____	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M. 09 JUN. 2021	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría.	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00941-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía.

DEMANDANTE: Corporación Social de Cundinamarca

DEMANDADO: Jhon Henry Aldana Valero

Teniendo en cuenta que las partes allegaron escrito en el que solicitan la suspensión del proceso (fl. 60), por ajustarse este pedimento a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el despacho accede a tal solicitud y **ordena la suspensión del presente asunto por el término solicitado de 6 meses**, esto es, desde la fecha de radicación de la petición vía correo electrónico (9 de abril de 2021) y **hasta el 9 de octubre de 2021**.

NOTIFIQUESE

David A. León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No. _____, fijado hoy _____	a la hora _____
de las 8:00 A.M.	09 JUN 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

08 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2018-00209-00

PROCESO: Sucesión

DEMANDANTE: Jorge Eliecer Chavarro Castellanos

CAUSANTE: José Vitaliano Rodríguez Casallas.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Erika Yiseth Sanguinetti Díaz como apoderada judicial de Leonor López de Rodríguez, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

En atención a poder judicial concedido a la abogada Erika Yiseth Sanguinetti Díaz por parte de Leonor López de Rodríguez, quien dice ser la cónyuge supérstite del causante José Vitaliano Rodríguez Casallas (fs. 207-208), **se requiere a dicha interviniente para que en los términos del numeral 4º, artículo 489 del C.G.P., aporte la prueba de la existencia de la sociedad conyugal con el causante**, para efectos de ser reconocida como parte dentro del presente asunto.

Vista la petición que antecede, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso primero del proveído de 7 de abril de 2021, en el sentido de indicar que el apellido de la apoderada judicial de los herederos Magda Rocío Rodríguez López, Alexander Rodríguez López y José Domingo Rodríguez Munar, es "*Erika Yiseth Sanguinetti Díaz*"

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. ,fiado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

E 9 JUN 2024

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 10 8 JUN 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-01133-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá

DEMANDADO: Sebastián Mesa Parra

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de la obligación allegada por el apoderado del ejecutante (fs. 71-85), comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por **secretaría** determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo

ejecutado con las constancias pertinentes, lo anterior de conformidad con el literal c) y el numeral 3 del artículo 116 *ibidem*.

QUINTO. Efectuado lo aquí ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez
(38-17-1133-09)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia se notifica por anotación
 ESTADO **NE 9 JUN 2024** fijado hoy
 a la hora de las 12:00 p.m.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

08 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00075-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Pascual Peña Velandia y otro.

DEMANDADOS: Héctor Javier Rodríguez Escobar y otros.

1. Analizados los motivos de inconformidad planteados por el extremo actor en el escrito de reposición que antecede, desde ya se advierte que se mantendrá el proveído de 9 de marzo de 2021 (fl. 75), pues en el *sub judice* aún no se encuentra debidamente integrado el contradictorio, ni tampoco es válido el traslado de las excepciones propuestas por el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Rosa Irma Escobar de Rojas, que se efectuó dentro del presente asunto mediante auto de 18 de febrero de 2020 (fl. 58), lo anterior por los motivos que pasan a exponerse.

De la revisión de las presentes diligencias se avizora que a través de auto de 2 de octubre de 2020 (fl. 63), el juzgado efectuó un control de legalidad en la cuestión y ordenó citar como litisconsortes necesarios a los herederos indeterminados de la demandada Rosa Irma Escobar de Rojas, pues si bien por auto de 29 de agosto de 2019 (fl. 49) se dijo que se designaba a Milton Giovanni Burgos Monroy como curador *ad litem* de los herederos determinados de Rosa Irma Escobar, así como de sus herederos indeterminados y de las personas indeterminadas; aunado a que, el mencionado curador *ad litem* al contestar la demanda lo hizo en nombre de los herederos indeterminados (fs. 55-57), lo cierto es que ni en el libelo ni en el auto admisorio de la demanda (fl. 33), no se dirigió contra los aludidos herederos indeterminados, motivo por el cual este estrado debió efectuar el control de legalidad en comento, nombrado nuevamente al abogado Milton Giovanni Burgos Monroy como curador *ad litem* de los herederos indeterminados en auto de 26 de enero de 2021 (fl. 69).

Así las cosas, se aclara al recurrente que la contestación efectuada en otra oportunidad por el mencionado profesional del derecho en nombre de los herederos indeterminados (fs. 55-57) no tiene validez, en virtud del control de legalidad efectuado, por lo que el curador *ad litem* deberá contestar la

demanda pero en esta oportunidad únicamente en nombre de los herederos indeterminados de Rosa Irma Escobar, pues, se reitera, los mencionados no habían sido vinculados debidamente al presente litigio sino hasta el proveído de 2 de octubre de 2020 (fs. 63-64).

En ese orden, no se accederá a revocar el auto que antecede en procura de tener como válida la contestación de la demanda que se hizo en nombre de los herederos indeterminados el 10 de diciembre de 2019 (fs. 55-57), o el pronunciamiento que hizo el extremo actor del traslado de las excepciones de dicha contestación en la relación con los herederos indeterminados mediante escrito radicado el 24 de febrero de 2020 (fl. 60), de conformidad con lo explicado.

Y es que si bien para que el contradictorio esté debidamente integrado solo falta la notificación del curador *ad litem* de los herederos indeterminados, se avizora que a través de memorial enviado vía correo electrónico el 4 de febrero de los corrientes, el abogado Milton Giovanni Burgos Monroy solicitó se le aclarara porque estaba siendo nombrado nuevamente como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Rosa Irma Escobar; por ende, se ordena que por **secretaría** se le remita copia del presente proveído a su dirección de correo electrónico en procura de explicarle las causas de su doble designación. Asimismo, **se requiere al curador *ad litem*** en procura de que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho la respectiva contestación de la demanda en nombre de los herederos indeterminados.

Una vez aportada la mencionada contestación, desde ya se le ordena a la **secretaría** que corra traslado de las excepciones de mérito que puedan proponerse.

2. Por otro lado, en atención a la petición efectuada por el apoderado de la parte demandante en el escrito de reposición que precede, se ordena que por **secretaría** se oficie al Juzgado 19 de Familia de Bogotá, en procura de que remita a este despacho copia digital de los registros civiles de nacimiento de los señores Héctor Javier y María Fernanda Rodríguez Escobar, que obran dentro del proceso con radicado n° 2015-00136-00 del que cor.oce dicho estrado.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer la decisión adoptada en auto de 9 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por **secretaría**, remítasele vía correo electrónico copia del presente proveído al curador *ad litem* Milton Giovanni Burgos Monroy, en procura de explicarle las causas de su doble designación en el asunto como curador de los herederos indeterminados de Rosa Irma Escobar de Rojas. Igualmente, **oficiese** al Juzgado 19 de Familia de Bogotá, en los términos ordenados en el numeral 2 del presente proveído.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A. **9 JUN. 2021**
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

10 JUN 2021

**Rad. 11001-40-03-038-2018-00568-00.
EJECUTIVO
DE: FINANZAUTO S.A.
CONTRA: CARLOS RAMÍREZ MUÑOZ**

Para resolver la solicitud obrante a fol. 90-91 por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Raúl Eduardo Baquero Baquero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

En firme esta decisión remítase el expediente al conocimiento de los juzgados civiles municipales de ejecución – reparto-, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se	emitida por el JUEZ DO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	9 JUN. 2021
Elsa Yaneth Gordillo Cobos	
Secretaria	

(2)

92

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., **08 JUN 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2018-00568-00.
FINANZAUTO S.A. contra CARLOS RAMIREZ MUÑOZ

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl.89), por valor de \$761.392.00 MCTE y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo León Moreno
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se recibió por el Juzgado No. , fijado hoy
a la hora de las 8:50 P.M. **7-9 JUN. 2021**
ELSA YANCETI GORRILLA CUELLAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

10 8 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-38-2019-00946-00.
EJECUTIVO
DE: DVIVIENDA SA
CONTRA: PLANIT SAS

Atendiendo al escrito que antecede, y por ser procedente, toda vez que la parte accionante acreditó haber presentado inicialmente derecho de petición ante lo cual se le dio respuesta negativa a su pedimento, se hace necesario oficiar a SISPRO, con el fin de que indique cuáles son los datos del empleador de la señora Yaneth Castro Rey identificada con cédula de ciudadanía No. 52774833. Por secretaría **oficiese** de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Ramo Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó a las 8:00 A.M.	El día 9 JUN. 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría	